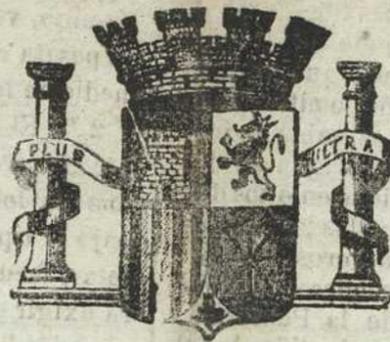


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 130.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un jumento cuyas señas se espresan á continuación, el cual era de Antonio Cañero Montero, labrador en el lagar del Santo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Un pollino pe'o negro, cuello, pecho y bragada blanco, las manos canas, de edad de 5 años.

Núm. 407.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Seccion de correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jaen y Baena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Jaen á Baena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes

dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situada en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Jaen.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Subinspeccion de Jaen.

10.º El contrato durará cua-

tro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de la provincia de Jaen y Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Baena, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los propios puntos, el dia 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Baena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 440 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las propo-

siones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jaen á Baena y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Agosto de 1871.
—El Director general, Victor Balaguer.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Por las nuevas Ordenanzas de Aduanas quedaron anulados los Registros, tanto consulares como los que expedian las Aduanas de las provincias de Ultramar, para justificar en España el origen y cantidades de los frutos y géneros conducidos de aquellos países, consignándose en el artículo 292 que para que dichos frutos y efectos disfruten en la Península las bonificaciones de que tratan las disposiciones 10 y 11 del Arancel, así como las contenidas en varias partidas, es indispensable que se justifique que son de origen ó produccion de aquellas provincias

por una certificacion expedida por aquellas Aduanas.

Sin duda por una mala inteligencia las expresadas oficinas han continuado proveyendo de Registro á las expediciones que vienen con destino á España, omitiendo en las pólizas el indispensable requisito de certificar si el origen de las mercancías contenidas en estos documentos es de aquellas islas ó de otros países extranjeros, produciendo esto un verdadero conflicto en las Aduanas de la Península, que no encontrando justificado el origen ó produccion de las mercancías, les han aplicado los derechos señalados en el Arancel general sin bonificacion alguna, habiéndose promovido muchas reclamaciones por parte de los interesados en los cargamentos.

Para evitar mayores perjuicios al comercio y asegurar al propio tiempo los intereses del Tesoro, me dirijo á V. E. rogándole que por ese Ministerio de su digno cargo, y con la posible urgencia, se sirva prevenir á las Aduanas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas que en vez de Registros, provean á los Capitanes ó cargadores de unas certificaciones en que declaren que los géneros, frutos y efectos á que las mismas se refieren son de origen ó produccion de las respectivas islas, cuando así les conste; entendiéndose que cada certificacion ha de referirse á una consignacion, pudiendo, si lo creen más facil, certificar aquel extremo al pie de cada póliza, recomendándoles sin embargo que se abstengan de hacerlo respecto de los géneros, frutos y efectos similares á los de produccion del país, pero originarios de otros extranjeros, ya procedan de los depósitos, de trasbordos ó de las mismas plazas de las islas, aunque á su importacion en ellas hubieran satisfecho los derechos de Arancel.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Julio de 1871.—
Servando Ruiz Gomez.
Sr. Ministro de Ultramar.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 399.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Diego Molina Morano, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado en junta municipal los recursos establecidos para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el corriente año económico, se sacan á pública subasta los impuestos y arbitrios que á continuacion se espresan:

1.º El establecido sobre la medida de granos en todo el año citado, principiándose á contar desde la terminacion del actual contrato bajo el tipo de tres mil treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, facultando al contratista para cobrar por cada cincuenta y cinco

y medio litros ó sease una fanega de grano que se mida con destino á la venta en la poblacion y su término, veinte y cinco céntimos de peseta en lo colmado y doce y medio en lo raído.

2.º El igualmente impuesto sobre el arrendamiento de pesos y romana del almofacen de esta villa, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, facultando al contratista para exigir de todo aquel que tenga necesidad de usar de tales utensilios cuatro cuartos por cada peso once y medio kilogramos, ó sease una arroba que se deba pesar en la poblacion y su término con sujecion á la costumbre de esta localidad.

3.º Con el de la medida de líquidos, bajo el tipo de mil trescientas pesetas, facultando al contratista para que perciba por cada arroba que se mida con destino á la venta un cuarto si es vino, dos si es aguardiente sin anisar, cuatro por el anisado y dos por la de vinagre, estando agregado á este ramo el derecho de una peseta que se ha impuesto á cada arroba de vino que se consuma en la poblacion y su término.

4.º Con el establecido sobre el degüello de cerdos, bajo el tipo de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, facultando al contratista para exigir una con veinte y cinco céntimos por cada arroba que posea en vivo el que vaya á ser sacrificado y percibiéndose el derecho en el acto de verificarse la operacion, ó igual cantidad por cada arroba de carne de cerdo que se venda para el consumo de cualquiera persona, ya sea vecino ó forastero.

5.º El impuesto sobre la carne de hebra que se venda en esta poblacion, bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas, percibiendo el rematante un cuartillo de real por cada libra carnicera, medio por cada cabeza de ganado menor, y tres reales por cada una mayor ó sease vacuna que se sacrifique en la casa matadero.

6.º Con el impuesto sobre el ramo de cargas que se presentan en la plaza pública, bajo el tipo de setecientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, autorizando al rematante para que perciba un cuartillo de real por cada una de legumbres, medio cuando á la vez contengan frutas y uno si es de estas solamente ó de pescado, carnes frescas de cerdo ó añejas de la misma especie.

7.º Con el establecido sobre cada arroba de aguardiente que se venda en la poblacion y su término con destino á el consumo del mismo, autorizándose á el contratista para que cobre del vendedor en el acto de hacerlo, dos pesetas y cincuenta céntimos de otra, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas.

8.º Y últimamente con el arrendamiento del arbitrio de setenta y cinco céntimos de peseta, que podrán exijirse por cada una de las arrobas de aceite que se consuman en la poblacion y su término, pagándose por el consumidor al tiempo de hacer la saca del liquido del molino ó casa en que lo adquiera, ya procediendo de compra ó de su cosecha, entendiéndose sujeto á dicho derecho el que se consuma en la fabricacion del jabon.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el dia tres de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, repitiéndose otro acto igual el Domingo diez y siete de dicho mes, para las pujas de diezmos y medios diezmos respecto á los ramos que tengan postor en el primer acto y entendiéndose esta segunda diligencia como primera para aquellos que no lo obtengan, repitiéndose en estos su segunda y última caso de presentarse licitador el Domingo 24 del susodicho mes.

No son admisibles las proposiciones que no cubran el tipo y siendo requisito esencial que el postor se conforme con las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, así como que haga los depósitos que las leyes disponen y de que se les instruirá.

Rute diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—
Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 418.

Alcaldia coustitucional de Luque.

Don Agustin Gimenez de la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de arbitrios para cubrir en parte el déficit del presupuesto ordinario, correspondiente al presente año económico, votado por la junta municipal, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de seis dias, á contar desde el en que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan informarse de las cuotas que respectivamente les han sido señaladas, así como tambien de las bases adoptadas para el espresado repartimiento, y reclamar de agravios si considerasen haberseles inferido.

Luque quince de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Agustin Gimenez.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Id. no.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas	Importe. — Pesetas. Cts.
Propios posteriores.								
16	140	741-17	2	4 Mayo 1871.	D. Sebastian Hilario Gimenez.	Villanueva de Córdoba.	Haza.	875 25
	141	" 23	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	677 75
	142	" 14	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	726 75
	143	" 217	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	507 75
	144	" 218	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	615 75
	145	" 219	Id. id.	Id. id.	Matias Diaz Lopez.	Idem.	Idem.	1052 50
	146	" 220	Id. id.	Id. id. 1868.	Idem.	Idem.	Idem.	633 25
	147	" 40	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	652 78
	148	" 192	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	625 25
	149	" 193	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	625 25
	150	" 194	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	625 25
	151	" 195	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	625 25
	152	" 208	Id. id.	6 id. id.	Rafael Martinez Hidalgo.	Córdoba.	Idem.	626 25
	153	" 209	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	515 50
	154	" 197	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	517 50
	155	" 180	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	825 50
19	1	1617	2 al 4	5 Setiembre de 68 al 70.	Joaquin Garcia.	Adamuz.	Idem.	512 50
	2	622	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	37 50
	3	1625	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	21 93
	6	1626	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2126 25
	7	741-339	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3425 64
	8	" 340	Id. id.	Id. id.	Rafael Espejo.	Córdoba.	Idem.	149 75
	9	" 341	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	180 25
	10	" 342	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	172 50
	11	1621	2 al 4	5 Setiembre de 1868 al 70.	Antonio Teran.	Adamuz.	Idem.	250 75
	12	1623	Id. id.	Id. id.	Nicolás Navarro.	Idem.	Idem.	24 75
	13	1627	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	57 50
	14	1616	Id. id.	Id. id.	Norberto Garcia.	Idem.	Idem.	187 50
	27	741-579	2	12 Setiembre de 1868.	Gregorio Moreno.	Córdoba.	Haza.	4605 50
	28	" 586	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3525 25
	29	" 580	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1320 25
	30	" 584	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2525 50
	31	" 585	Id. id.	Id. id.	Bartolomé Caballero.	Pozoblanco.	Idem.	2500 50
	32	" 588	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2477 50
	33	" 665	Id. id.	Id. id.	Joaquin Cabrera.	Idem.	Idem.	1835 50
	34	" 668	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1978 50
	144	" 2.	Id. id.	27 Mayo 68.	Juan Angel Gallardo.	Hinojosa.	Idem.	1710 50
	145	" 5.	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	55 50
	146	" 1.	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	75 50

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuvieren satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obran en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicando sus nombres en este periódico oficial en justificacion de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiendo que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificacion indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demas Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

(Se concluirá.)

Núm. 404.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que en este dicho Juzgado y por mi actuacion se ha seguido á instancia del Procurador D. Antonio Félix Garcia de Castro en nombre de Juliana Garcia Avila, de este domicilio, para litigar contra D. Antonio Caliz y Carrillo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Priego á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Señor Don Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador D. Antonio Félix Garcia de Castro en nombre de Juliana Garcia Avila, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Don Antonio Caliz y Carrillo, tambien de este domicilio, su Señoría por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que interpuesta la solicitud de pobreza por dicho Procurador, se confirió traslado de ella por seis dias al D. Antonio Caliz, que fué emplazado en persona, y que acusada la rebeldía por su no contestacion, volvió á notificársele en la misma forma.

Resultando que la Juliana Garcia solo posee una casa cuya utilidad líquida se calcula en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos anuales.

Considerando que la Garcia ha probado con documentos y testigos que no posee otros bienes ni emolumentos, que se ha oido al Ministerio público, y que el jornal de un bracero en esta localidad es por término medio una peseta veinte y cinco céntimos de otra.

Considerando que en semejante caso debe ser declarada pobre la Juliana Garcia conforme al artículo ciento ochenta y dos y si-

guientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y

Considerando por último que declarado en rebeldía D. Antonio Caliz y hechas las notificaciones y citaciones en los estrados de este Juzgado debe insertarse esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de dicha Ley;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Juliana Garcia Avila, la que gozará de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno de repetida Ley, con las obligaciones que prescriben los artículos ciento noventa y ocho y siguientes.

Y por esta su sentencia que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Antonio Maldonado Gonzalez.—José Gomez.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Priego á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Gomez.

Núm. 413.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad y encargado interinamente en el de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: que por mi auto del dia de ayer proveido en los ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden á instancia de Don Carlos Morales contra Doña Manuela Pulido, he mandado sacar á pública subasta para su venta la finca que es á saber:

Pts. Cts.

Una suerte de tierra calina que formó parte del cortijo nombrado de Roman, enclavada en el término de Montoro; linda por Norte con tierras agregadas al cortijo del Valle Alto, de la Señora Condesa viuda de Hornachuelos, por el Este con tierras de Manuel Madrid, haza nombrada la Marquesa, de D. Juan Benitez, otra llamada de las Almorranas, procedente del cortijo de la Loma, de D. Antonio de Porras y Ayllon, y terrenos que fueron del cortijo de Roman, por el Sud con el camino viejo del Carpio á villa del Rio, y con el de Pedro Abad al mismo punto, y por el Oeste con terrenos de D. Francisco de Porras Gaitan, que son los de la haza novena de las en que se dividió esta parte de cortijo con el veredon

que de Morente conduce al rio Guadalquivir y sigue lindando con la suerte novena hasta llegar á las tierras agregadas al cortijo de Valle Alto, con cabida de ciento treinta fanegas ocho y medio celemines de tierra, con exclusion de caminos, equivalentes á ochenta hectáreas, dos áreas y cuarenta centiáreas, existiendo en esta suerte los muros deteriorados de una casa que está en alberca por haberse incendiado hace algun tiempo, valuado todo en veinte y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos. . . . 24735 50

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el trece de Setiembre próximo entre once y doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que en la Escribanía existen mas detalles sobre la finca.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el cortijo de Torreblanca, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, propio del estinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el dia 6 de Setiembre próximo en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta

en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872

se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.